



**CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL Y
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

**ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL y EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
DE MENDOZA**

En Mendoza, a los 6 días del mes de Enero de 2020 concurren por un lado, la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**, en adelante "**MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por el Sr. Intendente, EMIR FELIX, DNI N° 16.836.837 con domicilio en Comandante Salas y Belgrano, de la Ciudad de San Rafael y el **ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**, en adelante "**EPRE**" representado en este acto por su Presidente Sra. ANDREA MARIELA MOLINA DNI 24.232.360 según facultades establecidas en la Resolución EPRE N° 06/1998 y Decreto N° 2601/2019, con domicilio en la calle San Martín N° 285, de Ciudad de Mendoza; en conjunto denominadas en adelante "**LAS PARTES**", las que intervienen para suscribir el presente Convenio de Cooperación.

ANTECEDENTES

Que por Resolución EPRE N° 19/2015 rigen las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para permitir que un Usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica que decida incorporar en sus instalaciones internas un Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica (con fuentes renovable como fotovoltaica, minihidráulica, u otras), se transforme en un Usuario/Generador de manera tal de autoabastecerse y, en caso de tener un excedente de energía eléctrica, volcarlo a la red pública de distribución.

Que la aprobación de conexión de Generación Distribuida debe someterse a determinadas normas relacionadas a la evaluación, verificación y operación técnica y de seguridad de las instalaciones que, funcionando en paralelo con la red, no debe comprometer el normal servicio público de distribución de energía, la seguridad de las personas ni las instalaciones de los usuarios conforme al régimen regulatorio de energía eléctrica y administrativo que rigen las relaciones entre los Usuarios, las Empresas Distribuidoras y los Municipios en la Provincia de Mendoza.

Que por Resolución EPRE N° 227/2019 y 248/2019 se estableció un Procedimiento Administrativo de Conexión del Usuario/Generador, a fin de cumplimentar, por una parte, los trámites exigidos por la normativa nacional para ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en la ley N° 27.424, régimen promocional al que ha adherido integralmente la provincia mediante Ley N° 9.084; y, por otra parte, la aprobación de las conexiones en los términos de la normativa regulatoria provincial y reglamentario municipal.

Que la Ley N° 9.084 establece la implementación de un Programa de Modernización del sistema de distribución de energía eléctrica de la provincia de Mendoza que deviene en la necesidad de introducir innovaciones regulatorias, tecnológicas, operativas, comerciales y administrativas para dotar de mayor transparencia y eficiencia energética al servicio eléctrico provincial alcanzando, a través de la mayor participación de los usuarios, el desarrollo de los recursos de energía distribuida y las redes inteligentes.

Que resulta propicio impulsar entre el EPRE y los MUNICIPIOS la aplicación y uso del sistema de Expediente Digital de Recursos de Energía Distribuida y los demás mecanismos de gestión electrónica disponible en el ámbito gubernamental, además de su integración por parte de las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS y USUARIOS/GENERADORES.

Que LAS PARTES comparten el objetivo de dar estricto cumplimiento al principio de plazo razonable, plasmado en la ley de procedimiento administrativo que rige en toda la actividad



estatal (Ley N° 9.003), y que exige evitar la excesiva dilación de los procedimientos, pues es la finalidad convocante del EPRE y el MUNICIPIO para articular adecuadamente las tramitaciones objeto del convenio.

Que es competencia del Municipio la policía e inspección municipal. Verifica a través de sus organismos técnicos el cumplimiento de lo establecido en las reglamentaciones municipales. En particular, las condiciones que se exigen para la habilitación de instalaciones eléctricas, a los propietarios, profesional y/o empresa, y las responsabilidades que se deriven de su aplicación en lo relativo a seguridad.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

LAS PARTES signatarias convienen en establecer el presente convenio de cooperación a los fines de desarrollar los siguientes objetivos:

- Facilitar la habilitación de instalaciones eléctricas destinadas al aprovechamiento de energías renovables.
- Estudiar y proponer la Ordenanza respectiva para incentivar el "Uso Racional de la Energía" y el aprovechamiento de "Energías con Fuentes Renovables" y su regulación interna.
- Facilitar la regularización técnica, legal y administrativa de inmuebles que incorporen instalaciones eléctricas destinadas al aprovechamiento de energías renovables.
- Utilizar la sede electrónica: Distribuidoras / Área de Trabajo, dispuesta para la publicación de informaciones, servicios y transacciones del EPRE ubicada en el portal de internet: <https://www.epremendoza.gov.ar/2019/distribuidoras/> conforme a las condiciones e instrumentos de creación en dicha sede electrónica.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL EPRE.

El **EPRE** asumen las siguientes obligaciones:

1. Administrar la sede electrónica utilizada para el desarrollo del Procedimiento Administrativo de Conexión del Usuario/Generador según Resoluciones EPRE N° 227/2019 y 248/2019.
2. Efectuar las publicaciones y comunicaciones necesarias en la sede electrónica "Distribuidoras / Área de Trabajo" que conforman el Expediente Digital de Recursos de Energía Distribuida.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

El **MUNICIPIO** asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad necesaria para la emisión del Permiso/Habilitación de Conexión de instalaciones eléctricas destinadas al aprovechamiento de energías renovables a través de la sede electrónica "Distribuidoras / Área de Trabajo" ubicada en el "portal de internet EPRE".
2. Aceptar como información técnica suficiente para la emisión Municipal del Permiso/Habilitación de Conexión la producida hasta el momento de la intervención requerida conforme los términos de las Resoluciones EPRE N° 227/2019 y N° 248/2019, con verificación previa de instalación tradicional conforme a Ordenanza vigente.
3. Efectuar las publicaciones y comunicaciones necesarias en la sede electrónica "Distribuidoras / Área de Trabajo" que formalicen la intervención Municipal en el Expediente Digital de Recursos de Energía Distribuida.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIVIDAD.

LAS PARTES establecen que la información conformada será destinada al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, y sólo podrá ser utilizada exclusiva e indistintamente por las instituciones signatarias. Ninguna de **LAS PARTES** podrán ceder a terceros la información objeto del presente convenio sin el previo acuerdo de los firmantes, reservándose el derecho de proceder judicialmente a tales efectos.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.326 (Habeas Data) y el Decreto Provincial N° 1806/99, la **MUNICIPALIDAD**, y el **EPRE** son propietarios absolutos de toda la información que proporcionan y la conformada en el marco de este convenio.



Se deja expresa constancia que la **MUNICIPALIDAD** concede al **EPRE** el derecho de excluir la transferencia de aquella información proveniente de las Concesionarias, que a su entender pueda afectar el adecuado resguardo de confidencialidad que le impone la Ley Provincial N° 6497 y el Contrato de Concesión.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION.

LAS PARTES designan responsable de la Coordinación del presente Convenio al Ing Angel Garay por el **EPRE**, al Dr. Ing. Rubén GAROFALO por la **MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA SEXTA: DURACION y CONTINUIDAD DEL CONVENIO.

Este Convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años desde su firma, y se prorrogará automáticamente, si ninguna de **LAS PARTES** manifestara su voluntad en contrario con una antelación de TREINTA (30) días corridos previos a su extinción.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio, con la sola obligación comunicar fehacientemente su voluntad con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos, no siendo necesaria la invocación de causal alguna, y sin que tal rescisión implique derecho a reclamo indemnizatorio alguno.

CLUSULA OCTAVA: DOMICILIOS.

LAS PARTES fijan como especiales los domicilios mencionados al inicio del Convenio, y se someten para cualquier controversia a los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

CLAUSULA NOVENA:

La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que **LAS PARTES** signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

CLAUSULA DECIMA: AUTONOMIA

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de **LAS PARTES** que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERO: PUBLICACIONES

Las obligaciones resultantes del presente Convenio en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de **LAS PARTES** ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de ellas.

En caso de originarse derechos intelectuales como consecuencia de tareas realizadas en el Convenio pertenecerán a **LAS PARTES** en la proporción a las contribuciones cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

En donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre **LAS PARTES** Y los autores de dichos resultados.



EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico

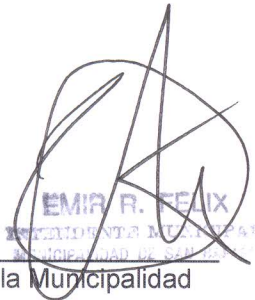


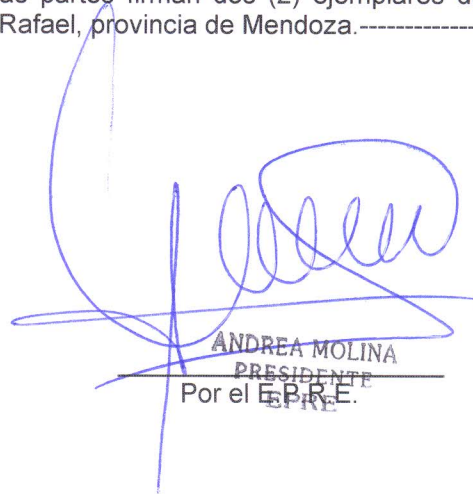
Tul
Municipio
San Rafael

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad y a este solo efecto, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.-----


EMIR R. FELIX
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Por la Municipalidad


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE.
Por el EPRE.